



Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00168-00
Demandantes	Ana Marlén Ramírez Ospina y otros
Demandado	Nación -Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Ana Marlén Ramírez Ospina, María Trinidad Ospina de Ramírez, Nodier Alejandro Cardona Ramírez, Jeyson Mauricio Arango Ramírez, Marlon Estaban Escalante Ramírez y Gustavo Adolfo Villamizar Luna quienes actúan por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación –Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de la privación injusta que fue objeto la primera de los demandantes.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que, si bien cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, no cumple con el requisito previsto el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Motivo por el que, se dispondrá su inadmisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener al abogado Oscar Adolfo Bedoya Holguín titular de la C.C. 71.267.889 y de la T.P. 239.222 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante. Así mismo, se reconocerá como abogada suplente a Sandra Milena Bedoya Holguín titular de la C.C. 1.000.868.569 y de la T.P. 304.147 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos de los poderes aportados digitalmente con la demanda.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

¹ Ver folio 198 de los anexos digitales. Cumplimiento artículo 6° del citado decreto.



QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3707e5535527cd59d425816599a18a831e724d297dc74fa11057863c05457de3

Documento generado en 10/09/2020 03:22:08 p.m.